

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 119

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracciones II, IX, XVI y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; 2 fracción II; 3 fracción III; 8 fracciones III y V; 9 fracción IV; 10 fracción I; 13 fracciones I, IV y VII; 20, 21, 25 párrafo primero y 42 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, a contratar un empréstito con FINANCIERA LOCAL S.A. de C.V. SOFOM ENR; empréstito por la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos con cero centavos M.N.), más accesorios financieros,** para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de la **Obra Pública Productiva de su elección contenida en el Plan Municipal de Desarrollo.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse

en su totalidad a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo; sin rebasar el 31 de diciembre de 2016, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, en calidad de acreditado y a favor de FINANCIERA LOCAL S.A. de C.V. SOFOM ENR en calidad de acreditante.

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, aplicará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del Municipio, o cualquier otro ingreso de que pueda válidamente disponer el Municipio, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales y servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y del Ramo 28 particularmente los provenientes del programa FORTAMUN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.

Esta garantía y/o fuente de pago será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9 de la

Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebre, emplee o modifique un contrato de mandato o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Tocatlán, Tlaxcala.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Municipio de Tocatlán, Tlaxcala, deberá prever anualmente dentro de su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de ésta Soberanía para que comunique el contenido del presente decreto al Presidente del Municipio de Tocatlán, Tlaxcala y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para los efectos legales procedentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los un días del mes de Julio de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:**

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 120

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracciones II, IX, XVI y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; 2 fracción II; 3 fracción III; 8 fracciones III y V; 9 fracción IV; 10 fracción I; 13 fracciones I, IV y VII; 20, 21, 25 párrafo primero y 42 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, a contratar un empréstito con FINANCIERA LOCAL S.A. de C.V. SOFOM ENR; empréstito por la cantidad de \$1,230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos con cero centavos**

M.N.), más accesorios financieros, para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de la **Obra Pública Productiva de su elección contenida en el Plan Municipal de Desarrollo.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo; sin rebasar el 31 de diciembre de 2016, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en calidad de acreditado y a favor de FINANCIERA LOCAL S.A. de C.V. SOFOM ENR en calidad de acreditante.

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, aplicará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del Municipio, o cualquier otro ingreso de que pueda válidamente disponer el Municipio, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales y servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y del Ramo 28 particularmente los provenientes del programa FORTAMUN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que en su caso, los sustituyan y/o complementen

total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.

Esta garantía y/o fuente de pago será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebre, emplee o modifique un contrato de mandato o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, deberá prever

anualmente dentro de su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de ésta Soberanía para que comunique el contenido del presente decreto al Presidente del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para los efectos legales procedentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los un días del mes de Julio de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en el Decreto Número 171 en su Artículo Segundo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Número 5 Extraordinario, de fecha catorce de enero del año dos mil dos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, otorga el Premio “Miguel N. Lira” al periodista **Javier Arturo Quiñones Espinoza.**

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado “B” fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, **se informa** a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión que en nuestra Entidad Federativa se cumpla con lo previsto en el punto PRIMERO del PUNTO DE ACUERDO, emitido por la citada Cámara en fecha treinta de abril del año próximo pasado, el cual versa en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones I y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que una vez aprobado este Acuerdo, lo comunique a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *